

72+

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C - 4 FEB 2022

Proceso N° 2021-00287.

1. Téngase por notificada a la demandada Diana Marcela Olano Vallejo quien dentro del término legal contestó demanda formulando excepciones de mérito, y objetando el juramento estimatorio. (101 a 103).

2. Téngase por descorridas en tiempo tanto la objeción al juramento estimatorio como de las excepciones de mérito por la parte demandante. (fl. 105 a 112).

3. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

3.1. DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de la demanda y la objeción al juramento estimatorio, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere el ejecutado, decisión que se notifica por estado.

Se rechaza por impertinente el interrogatorio de parte de la demandante, en razón a que la prueba está diseñada para que la formule la contraparte, téngase en cuenta que la oportunidad procesal para que cada parte haga sus manifestaciones es con la respectiva demanda o contestación de la misma. Lo anterior sin perjuicio de la facultad oficiosa del Juez para interrogar a las partes.

3.1.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibidem*, se decreta los testimonios de los señores **Jesús Eduardo Sánchez Huertas, Jesús Antonio Sánchez Rojas, Sasha Magyaroff, Rosabel Basto Ortiz, y Efraín Durán Gómez**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

3.1.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: se conmina a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, exhiba los contratos de arrendamiento que ha realizado desde la presunta perturbación del inmueble desde el año 2020.

3.1.5. INPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO: Se rechaza por impertinente, téngase en cuenta que la prueba de inspección judicial con intervención de perito, está diseñada para las pruebas extraprocerales, aunado a que este juzgador considera que los hechos que se pretenden demostrar con la inspección judicial, se pueden o podían acreditar mediante videograbación, fotografías, y otros documentos como un dictamen pericial que debió haberse aportado con la demanda.

3.2. PARTE DEMANDADA DIANA MARCELA OLANO VALLEJO.

3.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por la demandada al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

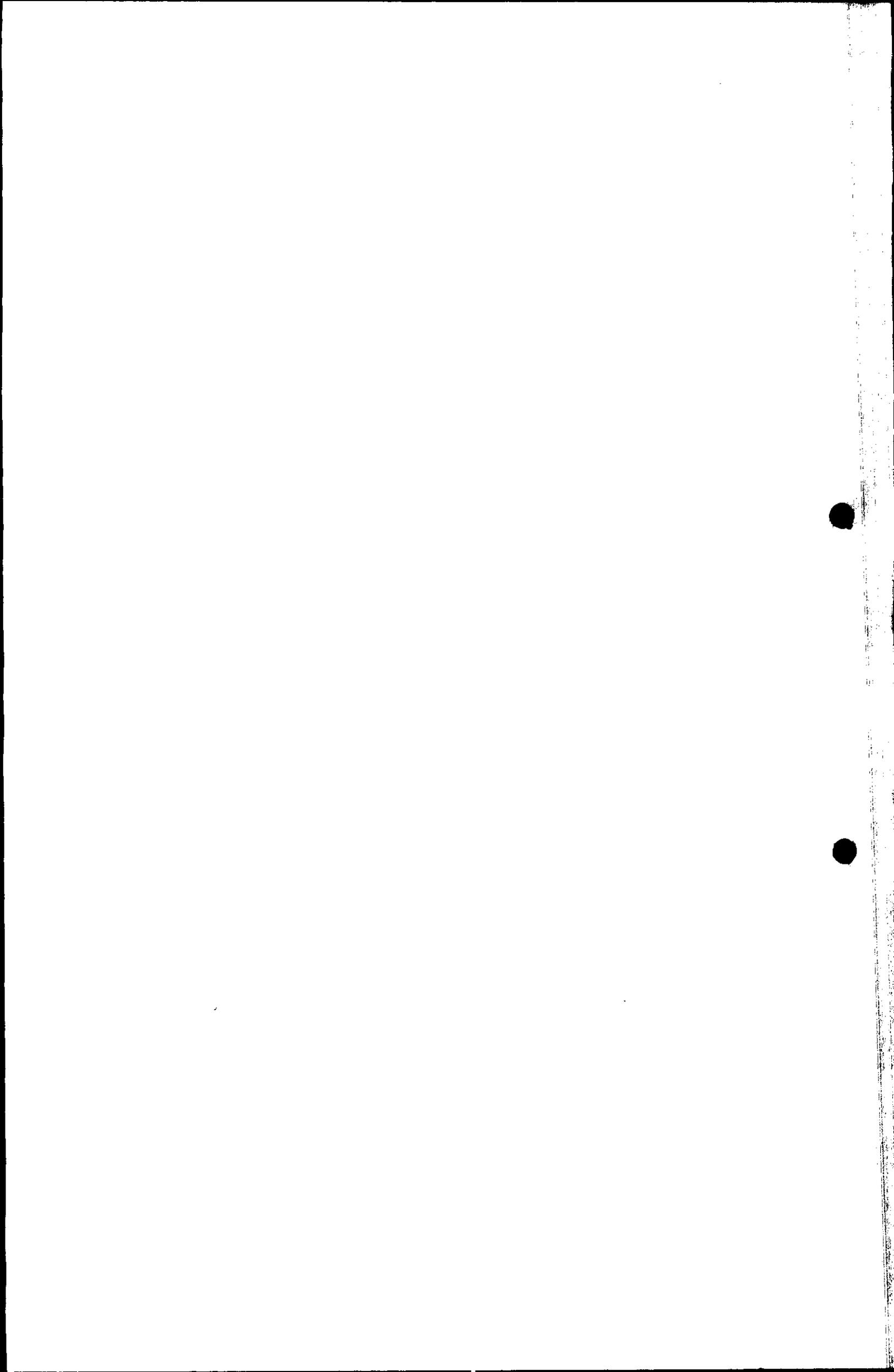
3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere la demandada, decisión que se notifica por estado.

3.1.1. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibidem*, se rechazan los testimonios solicitados por la parte demandada por no cumplir el presupuesto legal relativo a anunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

4. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a. m. del día 22 del mes de MARZO del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia,



729

informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. <u>006</u>
Fijado hoy <u>07 FEB 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

